

FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE NARIÑO

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO – NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA: La persona jurídica a la cual se refieren los presentes estatutos, se denomina “FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE NARIÑO”, misma que está constituida como una fundación sin ánimo de lucro, de carácter privado, autónoma, dotada de la personería jurídica y regida para su dirección y administración por la Constitución Política, las normas del derecho privado aplicables a este tipo de asociaciones, la Ley 397 de 1997, el Decreto 1493 de 1998 y los presentes estatutos. En su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro e institución de utilidad común, el Fondo nunca podrá repartir utilidades para los aportes.

ARTICULO SEGUNDO – OBJETO: Su objeto principal es formular, ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera lícita, el fomento y desarrollo de actividades, planes, programas, proyectos y actividades culturales y artísticas acorde con los lineamientos generales de las políticas culturales nacionales y departamentales, la realización de interventorías, convenios y contratos que ejecuten proyectos artísticos y culturales, así como la gestión y administración de recursos de inversión para el fomento de la cultura, el turismo, el deporte, el medio ambiente y todas las actividades que propendan por la formación y el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes, en el Departamento de Nariño y en otros entes territoriales que así lo requieran.

Para su cumplimiento, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Celebrar contratación Estatal a través de convenios de cooperación, convenios y contratos interadministrativos para desarrollar políticas y estrategias que permitan incrementar sus recursos financieros para el desarrollo y fomento de la Cultura y las Artes en el territorio nacional.
2. Gestión y administración de recursos públicos y privados para la ejecución de proyectos que contemplen la construcción de obras de infraestructura física, adecuación, dotación, restauración y planes de protección, gestión documental, y demás actividades que sean necesarias para contar con los espacios adecuados para “desarrollar las acciones de fomento y promoción de la cultura”: las artes, el turismo, el medio ambiente, el deporte e implementación de las TIC y y en general aquellas actividades que propendan por el desarrollo integral de la población en el Departamento de Nariño y los entes territoriales que así lo requieran.
3. Formular y desarrollar estrategias, planes y proyectos dirigidos hacia el fortalecimiento de la cultura y educación por medio de las TIC, la ciencia y la innovación para la competitividad y la inclusión social, procurando al mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo del territorio dirigido especialmente a la población vulnerable.
4. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden local, departamental, regional nacional e internacional, que permitan generar acciones de fomento y promoción de la cultura: “las artes, el turismo, el medio

ambiente, el deporte, la participación y todas las actividades que propendan por el desarrollo integral de la población” en el Departamento de Nariño y los entes territoriales que así lo requieran.

5. Contratación con entidades públicas y privadas del orden local, departamental, regional, nacional e internacional para la realización de interventorías, suministro de elementos y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de formación, fomento y promoción de la cultura: “las artes, el turismo, el medio ambiente, el deporte, la participación ciudadana y todas las acciones que propendan por el desarrollo integral de la población” en el Departamento de Nariño y en otros entes territoriales que así lo requieran.
6. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para ejecutar programas de postconflicto y reintegración social, para los reinsertados, desplazados, víctimas y otros actores del conflicto.
7. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para captar recursos nacionales e internacionales, que le generen competitividad al País, especialmente en áreas de su objeto social.
8. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para organizar, para realizar la prestación de servicio de logística para el apoyo de programas y eventos de aglomeraciones de público complejas y no complejas, desarrollados por entidades u organismos públicos y/o privados de carácter deportivo, cultural, social, educativo, comunitario, turísticos, administrativos entre otros.
9. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para promover la inclusión social a través del Deporte, la Convivencia Pacífica, la cultura, la salud, turismo, la recreación estudiantil, social y comunitaria.
10. Desarrollar políticas y estrategias para el fortalecimiento institucional del Fondo.
11. Promover la descentralización y democratización en la distribución de sus recursos teniendo en consideración las distintas regiones del Departamento y sus diferentes manifestaciones culturales.
12. Desarrollar y adelantar políticas de promoción, difusión y fortalecimiento del Sistema Nacional de cultura y de los programas del Ministerio de Cultura.
13. Conformar y operativizar un Banco de Programas y Proyectos y efectuar el seguimiento y evaluación de estos, en especial los financiados con sus recursos, de conformidad con los lineamientos del subsistema de gestión cultural.
14. Promover la creación y el fortalecimiento de industrias empresas culturales.
15. Recibir a cualquier título recursos oficiales, de los particulares, de organismos internacionales públicos o privados, destinados a desarrollar su objeto fundacional.

16. Apoyar los proyectos culturales, especialmente aquellos que tengan por objeto promover y apoyar las expresiones musicales, la conformación de agrupaciones musicales y orquestas sinfónicas en el departamento de Nariño.
17. Para tal efecto, el Fondo podrá recibir en administración, recursos de estas entidades que se ejecutarán conforme a las cláusulas del convenio que se celebre.
18. Llevar un registro actualizado de las personas naturales o jurídicas que adelanten actividades culturales en el departamento de Nariño.

PARAGRAFO GENERAL: Para tal efecto el Fondo podrá recibir en administración, recursos de diversas entidades que deberá manejar en cuenta especial acorde con las cláusulas de los convenios y contratos que se suscribieren.

ARTÍCULO TERCERO – DEFINICIONES Y PRINCIPIOS: Para efectos de la interpretación de los presentes estatutos y de la dirección y administraciones del Fondo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y principios:

1º. CULTURA: Se entiende por cultura, el conjunto de rasgos definitivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, y que comprende no solo las artes y las letras, sino también sus modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencias, entre otras. Como tal, la Cultura es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por sus integrantes.

2º. RESPETO A LA DIVERSIDAD Y AL PLURALISMO: En todas sus actuaciones y en los proyectos que adelante el Fondo, éste siempre se regirá dentro de un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana. En ningún caso se ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. Así mismo, El Fondo garantizará a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural y generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones.

3º. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: En virtud de este principio, todos los planes, programas y proyectos que pretenda adelantar y vaya a financiar El Fondo con cargo a su presupuesto, serán puestos en conocimiento de todas las personas que pudieren estar en capacidad de desarrollarlos, lo cual se hará a través de mecanismos como convocatorias, concursos o avisos que tengan amplia difusión en el Departamento de Nariño.

4º. SELECCIÓN OBJETIVA: La selección y escogencia de las persona o personas que hayan de desarrollar los planes, programas y proyectos que pretenda adelantar el Fondo, se realizará atendiendo a los criterios del Consejo Departamental de Cultura, sin tener consideración de factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTICULO CUARTO – DOMICILIO: El domicilio principal del “FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE NARIÑO” será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño y podrá ampliar el ámbito de sus operaciones a las ciudades del Departamento, del País o del exterior y establecer sedes en otros ámbitos geográficos.

ARTICULO QUINTO – DURACIÓN: La duración del Fondo será indefinida, pero podrá ser disuelto y liquidado en los casos que determine la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II.- DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO – INTEGRACIÓN: El patrimonio del Fondo estará constituido por los aportes realizados por sus fundadores, por los nuevos aportantes, donaciones, herencias, legados, excedentes obtenidos en cada ejercicio contable y todos los demás bienes que posea o adquiera a cualquier título.

CAPITULO III.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO SEPTIMO – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración del Fondo estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO OCATVO – JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del fondo tendrá un período de Tres (3) años y estará conformada de la siguiente manera:

- Dos (2) representantes del consejo de Cultura de Nariño, pertenecientes al sector comunitario.
- Un (1) representante de la Gobernación de Nariño.
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Pasto.

PARAGRAFO – Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que dentro de los tres últimos años hayan realizado aportes equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de realizar el aporte, tendrán derecho a participar en la elección de un representante de los aportantes privados. Dicha elección se surtirá de manera directa y democrática, entre los aportantes habilitados, antes de iniciar cada período de Junta Directiva y designando un representante para dicho período. Para tal efecto, el representante legal del fondo convocará a los aportantes habilitados dentro de los treinta (30) días anteriores a la iniciación del período de la Junta Directiva.

En caso de no existir representación de los aportantes privados, el quórum deliberatorio y decisorio no lo tendrá en cuenta.

La Junta directiva tendrá un secretario, que será el Gerente del Fondo, quien tendrá voz pero no voto.

PARAGRAFO SEGUNDO.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá excluir a uno de sus miembros por lo siguientes hechos:

- a) Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
- c) Por reiterado incumplimiento en las obligaciones contraídas con el Fondo.
- d) La inasistencia injustificada de un miembro de la junta Directiva a 2 sesiones consecutivas, es causal de perdida de la calidad de miembro de la junta Directiva. Esto significa, en sentido contrario, que quien no asista a las sesiones, con una justa causa presentada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de inasistencia, no configura causal de perdida de la calidad mencionada.

ARTÍCULO NOVENO – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- 1º. Designar al Gerente del Fondo, de terna que le presente el Consejo de Cultura de Nariño y fijarle su remuneración.
- 2º. Nombrar y remover libremente el revisor fiscal y fijarle su respectiva asignación.
- 3º. Reformar los estatutos del Fondo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 4º. Estudiar, aprobar o improbar los estatutos financieros que presente el Gerente dentro del término establecido por los presentes estatutos.
- 5º. Estudiar, aprobar o improbar los proyectos culturales de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo de Cultura de Nariño.
- 6º. Determinar la disolución liquidación del Fondo en los casos previstos por las leyes o los presentes estatutos. En tal evento será función de la Junta Directiva designar al Gerente Liquidador fijándole sus facultades y asignaciones.
- 7º. Estudiar y resolver asuntos que competen como suprema autoridad administrativa del Fondo, siempre y cuando los mismos no estén asignados a ningún otro órgano o funcionario.
- 8º. Aprobar la aceptación de donaciones o legados realizados bajo condición o con alguna restricción.
- 9º. Autorizar al Gerente para realizar actos o contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y todos aquellos que impliquen gravamen, pignoración o enajenación de bienes.
- 10º. Aprobar y establecer procedimientos de supervisión y control para los proyectos y programas de apoyo cultural y artístico que se vayan a efectuar.
- 11º. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que le sea presentado por el Gerente hasta el 31 de Enero de cada año.
- 12º. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos.
- 13º. Las demás que le asignen las leyes y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO – SESIONES: La Junta directiva del Fondo se reunirá ordinariamente dos veces al año, una cada semestre, previa convocatoria que realice la gerencia y extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidencia de la misma, la Gerencia, el Revisor Fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO DECIMO PRIMERO – PRESIDENCIA: La Junta Directiva del Fondo, será presidida por un presidente elegido entre los miembros de la misma para el período estatutario y tendrá las siguientes funciones:

- 1º. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Fondo.

2º. Suscribir, junto con el secretario, las actas de Junta Directiva, una vez éstas sean aprobadas.

3º. Convocar a sesiones extraordinarias.

En caso de inasistencia del Presidente a cualquier de las sesiones, designará un Presidente Ad hoc.

PARAGRAFO: En caso de presentarse empate en la toma de decisiones, será el voto del presidente el que decida.

ARTICULO DUODECIMO – QUORUM: Tanto el quórum deliberatorio como el decisorio será la mitad más uno de los miembros de la Junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO – GERENTE: El Fondo tendrá un Gerente, designado tal como lo indica el artículo octavo numeral primero de los presentes estatutos, quien será su representante legal. El perfil del Gerente deberá adecuarse al manual de funciones y procedimientos de la entidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO – FUNCIONES: Son funciones del Gerente las siguientes:

1º. Representar legalmente al Fondo en todos los actos y negocios propios del giro ordinario de su objeto fundacional.

2º. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes para la representación del Fondo.

3º. Presentar a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, los planes programas y proyectos culturales que sean susceptibles de financiación o de implementación al interior del Fondo.

4º. Presentar a la Junta Directiva, hasta el 31 de enero de cada año, para su estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal correspondiente.

5º. Presentar al Junta Directiva, dentro de los primeros tres meses de cada año, para su estudio y aprobación, los estatutos financieros del Fondo, correspondientes al año inmediatamente anterior.

6º. Dirigir las finanzas del Fondo de conformidad con el presupuesto, los planes, programas y políticas fijadas y aprobadas por la Junta Directiva. Para tal efecto podrá abrir cuentas corrientes, de ahorros, constituir títulos o certificados y en general todas las operaciones financieras que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Fondo.

7º. Velar porque se lleve la contabilidad del Fondo de conformidad con las normas legales vigentes.

8º. Suscribir todos los actos, contratos, y demás que se requieran en desarrollo del objeto del Fondo, adjuntando, cuando a ellos hubiere lugar, la autorización de la Junta Directiva.

9º. Ejercer las funciones de Secretario de la Junta Directiva del Fondo.

10°. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva, para lo cual suscribirá los respectivos contratos de trabajo.

11°. Las demás que le fijen las leyes y los presentes estatutos o las que por la naturaleza del cargo, le correspondan.

CAPITULO IV.- DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO DECIMO QUINTO – REVISOR FISCAL: El Fondo tendrá un Revisor Fiscal, el cual será designado por la Junta Directiva para períodos de tres (3) años. El mismo deberá ser contador público titulado. En el evento de presentarse vacancia temporal del cargo, El Gerente del Fondo procederá a llenar la vacante. Si la vacancia es definitiva corresponderá a la Junta designar un nuevo revisor Fiscal, quien terminará el período del inicialmente elegido.

ARTICULO DECIMO SEXTO – FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

1°. Examinar los libros de contabilidad y de actas y verificar que los mismos sean llevados de acuerdo a los mandatos legales y que estén debidamente actualizados.

2°. Revisar y dar el visto bueno a los estados financieros del Fondo.

3°. Vigilar el recaudo de los recursos del Fondo así como la inversión que de ellos se haga.

4°. Verificar que los actos, contratos y demás operaciones que realice el Fondo, a través de su representante legal, estén conforme con la ley, los estatutos y las disposiciones que tome la Junta Directiva.

5°. Rendir un informe de gestión semestral a la Junta Directiva.

6°. Dar oportuna cuenta tanto a la Junta Directiva como al Gerente, acerca de las irregularidades que detecte en la marcha del Fondo.

7°. Suscribir los certificados expedidos por el Gerente del recibo de donaciones, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8°. Revisar los informes que presenten los beneficiarios de los proyectos culturales, de acuerdo a la presupuesto de cada uno de estos.

9°. Las demás que la ley le asigne para este tipo de cargos.

CAPITULO V.- INSPECCION, VILGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO DECIMO SEPTIMO – INSPECCION Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido el decreto 1318 de 1988, la inspección y vigilancia del Fondo será ejercida por el Gobernador del Departamento de Nariño, lo cual se realizará según los lineamientos del decreto 1529 de 1990.

ARTICULO DECIMO OCTAVO – CONTROL: Los donantes privados constituidos en asamblea podrán designar un auditor, el cuál será encargado de velar porque las operaciones del Fondo relacionadas con donaciones de particulares, se ajusten a las

disposiciones estatutarias y a las condiciones y modalidades de la donación. El control que ejerce el auditor será posterior a la ejecución de los actos dispositivos de la donación y si se presentaren irregularidades en tales disposiciones, deberá informar de manera inmediata a la Junta Directiva la cual tomará las medidas correctivas del caso.

CAPITULO VI.- BALANCES E INVENTARIOS

ARTICULO DECIMO NOVENO – BALANCE DE PRUEBA: Mensualmente se elaborará un balance de prueba pormenorizado de los ingresos y egresos del Fondo, el cual servirá de base para elaborar el balance general del fin de año. Este balance de prueba será realizado por el contador del Fondo para efectos de que el Gerente lo presenta ante la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO – ESTADO DE CUENTAS: Anualmente se realizará el cierre contable a 31 de Diciembre y se realizarán los ajustes que sean del caso sobre los balances de prueba para efectos de determinar el estado de las cuentas correspondientes al ejercicio de la vigencia fiscal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO – BALANCE GENERAL: Una vez determinado el estado definitivo de las cuentas del ejercicio, se procederá a la elaboración del balance general a 31 de diciembre de cada año. Mismo que deberá ser presentado a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, dentro de los tres primeros meses del siguiente año.

CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO – CAUSALES DE DISOLUCIÓN: El Fondo se disolverá en los siguientes casos:

1º. Por mandato legal, en los casos previstas por el mismo para este tipo de personas jurídicas.

2º. Por decisión de la Junta Directiva, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Cultural.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO – LIQUIDADOR: En caso de disolución del Fondo, la Junta Directiva designará un gerente liquidador y le fijará su remuneración. La persona designada tomará posesión ante la Junta Directiva y durante el período de liquidación será el Representante Legal del Fondo. Para los efectos de la liquidación, el Gerente liquidador dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 20 del decreto 1529 de 1990.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO – AVISO A LOS ACREEDORES: El liquidador deberá dar aviso a todos los acreedores del Fondo, acerca de su estado de liquidación para efectos de que hagan valer sus acreencias de manera oportuna.

Toda la propaganda que se emita deberá llevar la siguiente leyenda “Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Nariño. En liquidación”.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO – INVENTARIO: El Gerente liquidador deberá elaborar un inventario del patrimonio del Fondo, en la cual se incluirá una relación detallada de todos los activos, pasivos, bienes y obligaciones, con la especificación del orden de precedencia legal de los créditos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO – REALIZACION DE ACTIVOS Y PAGO DE PASIVOS: El Gerente liquidador en cumplimiento de sus deberes, realizara la totalidad de los activos del Fondo con excepción de aquellos bienes que por disposición expresa de los donantes privados deban ser conservados para su destinación específica. Si después de pagado el pasivo externo del Fondo quedare un remanente patrimonial, éste deberá ser entregado a su totalidad a una entidad o persona jurídica que cumpla funciones similares o tenga un objeto afín al del Fondo y que tenga jurisdicción en el departamento de Nariño, para que sea destinado a las mismas actividades del ente que se liquida.

Los presentes estatutos fueron aprobados en reunión de Junta Directiva del 25 de noviembre de 2010, reformados en octubre de 2011 (Acta No. 95) y en reunión extraordinaria No.002/21 del 5 de agosto del 2021..

Es fiel copia de su original